Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

San José, 18 de marzo del 2022
DGA-DN-308-2022

Tema 14 Exoneración de tributos

Señora
Evelyn Montes de Oca Mejías
Coordinadora de Área
Dirección Jurídica
S. O.

Asunto: Consultas sobre la Ley para la Atracción de Inversionistas, Rentistas y Pensionados, Ley N° 9996.

Estimada señora:

En atención a su oficio DJMH-0128-2022, mediante el cual solicita se aclaren dos interrogantes referentes a la **Ley N° 9996** del 14 de julio del 2021, *Ley para la Atracción de Inversionistas Rentistas y Pensionados*, me permito señalar:

La primera pregunta se refiere al momento oportuno para presentar solicitud de incentivos fiscales para los extranjeros en categoría de inversionistas, rentistas o pensionados. Señala que el proceso de trámite de residencia normalmente excede el lapso de 3 meses que establece la legislación para obtenerlo, razón por la cual, resulta de interés conocer si es posible realizar la solicitud de incentivos fiscales, previo a la finalización del proceso para la obtención de la residencia.

Al respecto es preciso puntualizar que el objeto de la Ley N° 9996 es crear el marco normativo para incentivar la atracción de personas inversionistas, rentistas y pensionados, así tutelados en la Ley N° 8764, Ley General de Migración y Extranjería del 19 de agosto del 2009, para contribuir a la reactivación económica costarricense en un período post-pandemia de la enfermedad Covid-19.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9996, ésta aplicará a todas aquellas personas a las que se les **autorice** el ingreso a nuestro país bajo las categorías migratorias de inversionistas, residentes pensionados o de residentes rentistas.

Por otra parte, el artículo 4 de dicho cuerpo normativo dispone que el ente rector de lo tutelado en materia de migración será la Dirección General de Migración y Extranjería, y en lo atinente a materia tributaria será el Ministerio de Hacienda.

San José, 18 de marzo del 2022
DGA-DN-308-2022

Obsérvese que la norma es muy clara al delimitar las competencias de cada dependencia y expresamente establece que será aplicable para quienes obtengan la autorización de ingreso al país bajo las categorías indicadas. Por consiguiente, el Ministerio de Hacienda podrá recibir solicitudes de incentivos fiscales, **únicamente de aquellas personas a quienes la Dirección General de Migración y Extranjería haya autorizado**.

En suma, mientras se encuentre en trámite el proceso para la obtención de residencia, los interesados tienen una expectativa de obtenerla, pero aún no podrían considerarse inversionistas, residentes pensionados o residentes rentistas. De modo que el Ministerio de Hacienda no tiene competencia para darle trámite a una solicitud de incentivo fiscal por parte de quien no demuestre tener la autorización correspondiente, debidamente otorgada por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Ahora bien, en lo relativo a la segunda interrogante, a través de la cual se solicita información sobre el trámite para obtener la exoneración de impuestos en la importación de vehículos por parte de quienes ostenten la categoría de inversionistas, residentes rentistas o residentes pensionados, así como información sobre la dependencia del Ministerio de Hacienda ante la cual se deberá gestionar dicho trámite, cabe destacar que las competencias inherentes a los funcionarios de aduanas otorgadas mediante la Ley General de Aduanas y su Reglamento, permiten tener **control sobre** mercancías, vehículos y unidades de transporte, así como **la revisión de la documentación que los acompaña**, a efecto de verificar y validar la operación comercial cuando corresponda.

Por otra parte, obsérvese que las exenciones son instrumentos de política fiscal, establecidas por mandato de ley, que dispensan del pago de tributos algunas actividades en las cuales se ha producido el hecho generador del tributo. Dichas exenciones constituyen en sí un privilegio establecido legalmente, del que podría gozar el contribuyente y por el cual está autorizado para dejar de pagar parcial o completamente un determinado tributo. A través de ellas, el Estado interviene en la economía a efecto de estimular el desarrollo productivo y comercial de ciertos sectores sensibles para el crecimiento económico-social.

Sobre el particular, es preciso destacar que el artículo 5 de la Ley N° 3022, Ley que "Crea la Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda y sus reformas" del 27 de agosto de 1962, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 193 del 29 de agosto de 1962, dispone que los **únicos funcionarios facultados para autorizar con su firma las exenciones de derechos de importación o exportación son el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos**.

En el mismo sentido, la Ley N° 7293, "Ley Reguladora de las Exoneraciones vigentes, derogatorias y excepciones" del 31 de marzo de 1992, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 66 del 03 de abril de 1992, establece que es competencia de la Dirección General de Hacienda, emitir las directrices que correspondan en lo referente al correcto uso y destino de los bienes exonerados, lo anterior, en virtud de la recomendación del órgano que promovió su otorgamiento ante la Administración Tributaria.

San José, 18 de marzo del 2022
DGA-DN-308-2022

Por tanto, el trámite, valoración y otorgamiento de incentivos como los que se han establecido legalmente para todas aquellas personas a quienes se les autorice el ingreso a nuestro país, bajo las categorías migratorias de inversionistas, residentes pensionados o residentes rentistas, a través de la Ley N° 9996, es responsabilidad de la **Dirección General de Hacienda**. De manera que, los requisitos y lineamientos para realizar dicho trámite deberán consultarse específicamente, **al Departamento de Gestión de Exenciones** de dicha Dirección.

En síntesis, el tema objeto de la segunda consulta excede las competencias y la esfera aduanera, ya que las funciones del Servicio Nacional de Aduanas van dirigidas al análisis, supervisión, fiscalización, verificación e investigación en la importación y exportación de mercancías en el territorio aduanero nacional con exoneraciones de tributos o sin éstas, pero no el otorgamiento de tales exenciones.

Sin otro particular,

GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2022.03.21 19:16:41 -06'00'

Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas

CINTHYA GONZALEZ ALFARO (FIRMA) Firmado digitalmente por CINTHYA GONZALEZ ALFARO (FIRMA) Fecha: 2022.03.21 09:02:53 -06'00'	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2022.03.21 09:22:59 -06'00'
Elaborado por: Cinthya González Alfaro Abogada, Dpto. Asesoría Dirección Normativa	Revisado por: Gianni Baldi Fernández Director Normativo

C/ Consecutivo
Archivo